

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1683

12 de julio de 2010

Presentado por el señor *Soto Díaz* (*por petición*)

Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para añadir el inciso (g) al Artículo 4 E. (Derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales) de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de enmendar el referido Artículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada hombre y mujer que participa en los conflictos que tienen que ver con la defensa de la democracia y la justicia, merece el reconocimiento y el agradecimiento de todo aquel que ha disfrutado los beneficios de la tranquilidad que provee esa democracia. A estos hombres y mujeres les llamamos veteranos. Quienes han sacrificado sus vidas y protegen nuestros cielos y mares, mientras descansamos, requieren que se atiendan sus necesidades una vez se reincorporan a la sociedad civil, luego de haber luchado por la libertad y justicia para todos nosotros.

La reincorporación a la sociedad civil la hacen a través de empresas privadas o agencias e instrumentalidades del Gobierno. Aquellos que deciden emplear sus conocimientos y recurso en la empresa privada, tienen distintos planes de retiro que le ofrecen numerosos beneficios, luego de cumplir con los años de servicio, establecidos por la compañía. Sin embargo, existen aquellos veteranos que deciden aportar al país, desde las funciones públicas; en la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

Son éstos, los que deciden utilizar sus talentos, habilidades y destrezas, en pro del beneficio de Puerto Rico, los que requieren que se les agradezca por su valiosa contribución a la Democracia que tenemos y rige nuestro país.

Por esta razón, la Asamblea Legislativa tiene el compromiso de actuar de conformidad a los mejores intereses de estos seres humanos que, arriesgan su vida, su salud y la de su familia; sin pedir algo a cambio y; con el único propósito de proporcionarnos seguridad, democracia, libertad, justicia y derechos humanos y civiles.

Ya es hora que la justicia les favorezca y no tengan que esperar a los cincuenta y cinco años de edad para retirarse con el setenta y cinco por ciento de sus anualidades no reclamadas al sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para añadir el inciso (g) al Artículo 4 E. (Derechos relacionados con los sistemas
2 de retiro gubernamentales) de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida
3 como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de
4 enmendar el referido Artículo, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 4.-Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
6 Puertorriqueño del Siglo XXI

7 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

8 A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:....

9 B. Derechos Relacionados con la Educación:....

10 C. Derechos Relacionados con las Obligaciones Contributivas:.....

11 D. Derechos relacionados con servicios médicos y hospitalarios.....

12 E. Derechos relacionados con los sistemas de retiro gubernamentales.

13 (a) Todo veterano que entre por primera vez al servicio del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o
15 instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas o
16 de los gobiernos municipales y que pase a ser miembro
17 participante de cualquiera de los sistemas o fondos de retiro

1 gubernamentales, tendrá derecho, mientras mantenga su estatus
2 de participante en el mismo, en cualquier momento en que lo
3 solicite, a que se le acredite a los fines de retiro, todo el tiempo
4 que hubiere estado en servicio activo en las fuerzas armadas o
5 cursando estudios sufragados, total o parcialmente, con fondos
6 provistos por el Departamento de Asuntos del Veterano del
7 Gobierno de los Estados Unidos, incluyendo el tiempo que
8 hubiere estado en servicio activo en las fuerzas armadas con
9 anterioridad a la vigencia de esta Ley.

10 (b)

11 (c)

12 (d)

13 (e)

14 (f)

15 *“(g) Los veteranos tendrán derecho a recibir una pensión de*
16 *retiro de setenta y cinco (75%) por ciento de la retribución*
17 *promedio a partir de los cuarenta y ocho (48) años de edad,*
18 *que al 30 de junio de 2010, hayan cumplido un mínimo de*
19 *treinta (30) años de servicios acreditados como participantes*
20 *del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del*
21 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus*
22 *instrumentalidades, previa certificación por parte de la*
23 *Administración de Veteranos de Puerto Rico, y conforme a la*
24 *Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951”*

1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.